RESOLUCIÓN EJECUTIVA
MAT-2022 ALC-186

AGUSTÍN ANÍBAL INTRIAGO QUIJANO
ALCALDE DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador**,** expresa: ***"****Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:* ***1.*** *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;* ***2.*** *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,** expresa: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: (…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanísticos, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*

Que, el artículo 60 literales b) h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Le corresponde al Alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas";*

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones".*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo**,** expresa. - Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."*

Que, Con memorando No. MTA-DDOP-MEM-031020221529 de fecha 03 de octubre de 2022, firmado electrónicamente por el Ing. Raúl Arboleda Andrade, Director de Obras Públicas, adjunta informe técnico, en el cual expone lo siguiente:

"*Con fecha 17 de febrero de 2022, la delegación conformada por técnicos de la Dirección de OO.PP del GAD Manta, Fiscalización de Proyecto y Administrador del Contrato, proceden a realizar un recorrido con el fin de dar continuidad al proyecto hasta la altura de la estación de Servicio Gasolinera Primax, donde posiblemente se ve afectado el predio con el nuevo trazado de la ciclovía. Esta*

una vía de aproximadamente 5 kilómetros y más de dos millones de dólares de inversión que se ejecuta en convenio con los GAD municipales de Manta y Jaramijó".

"Mediante memorando MTA-DDOP-MEM-220420220932 se envía a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, que en su parte pertinente expresa… "En virtud de que en la obra que se encuentra en ejecución en la Vía Manta-Jaramijó, existe un terreno donde se encuentra la Estación de Servicio, mismo que se ve afectado con el trazado de la ciclovía; solicito comedidamente, se determine si el área (ver anexo), es de propiedad pública o privada con el fin de continuar con la ejecución del proyecto y su trazado"

"Con memorando No. MTA-UDAC-MEM-250420220949, la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadano, me indica que: "revisando la información existente en los archivos de esta Dirección (Sistema Manta GIS y CANOFILE), se constató que el predio donde se encuentra implantada la estación de servicio está ingresada con el código catastral 2101801000, a nombre de la Compañía PARCOR S.A, con un área total de 2373.27m2.

"Con memorando MTA-DDOP-MEM-260420220957 se da conocer que existe un área de afectación de aproximadamente 91.38 metros cuadrados. Con fecha 10 de Agosto se procede a definir en sitio el nuevo trazado de ciclovía, con la presencia de personal Técnico de la Dirección de OO.PP del GAD Manta, Fiscalización de Proyecto y Propietario de la estación de Servicio Ing. Julio Parraga.

Mediante memorando No. MTA-DDOP-MEM-280920221117, realizada la implantación del proyecto se tiene un área de afectación de aproximadamente 91.38 metros cuadrados, por lo que se sugiere la Declaratoria de Paso de Servidumbre para la proyección de la ciclovía, en ese sentido se solicita a la Dirección Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadano iniciar con el trámite para la servidumbre del área requerida, para lo cual se adjunta ubicación y la implantación con el trazado de la ciclovía.

Al respecto, se obtiene respuesta con memorando No. MTA-DACP-MEM-300920221755, en donde señala... "Revisada la información existente en los archivos físicos, y digitales que reposan en la Dirección, se constató que el predio donde se encuentra implantada la estación de servicio está ingresada con el código catastral 2101801000, a nombre de la Compañía PARCOR S.A.(...)".

*Área de afectación de Paso de Servidumbre (trazado de ciclo vía) determinado por la Dirección de Obras Publicas:**91.38m2** Porcentaje de afectación:**3.85%** Valor de suelo urbano según Ordenanza GADMC-MANTA # 038, $ 120.00 dólares c/m2. Basado en lo antes expuesto, solicito se continúe con el trámite legal pertinente de paso de servidumbre del área afectada de propiedad de la Cía. PARCOR S.A.".*

Que, el 12 de octubre del 2022 mediante informe No. MTA-DPSI-INF-121020221533, suscrito por la Ab. Iliana Gutiérrez Toromoreno, Procuradora Síndica Municipal, en su parte de pertinente manifiesta:

"En derecho público rige el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que asigna a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé la de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

En concordancia con la disposición constitucional citada, la letra b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

De otro lado, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que contiene la imposición de servidumbres, manifiesta: "Servidumbres reales.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado".

Del análisis hasta aquí efectuado, se puede concluir que el GADMC-Manta tiene la facultad para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público.

*Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera atender el requerimiento realizado por la Dirección de Obras Públicas, estos es imponer servidumbre real al área de terreno de **91.38m2**, Porcentaje de afectación:**3.85%** de la superficie total que pertenece a la Cía. PARCOR S.A.", conforme constan en los informes técnicos emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde señor Alcalde en su calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Manta, dicte un acto administrativo, considerando lo señalado en el Art. 488 del COOTAD.*

El criterio emanado de esta Procuraduría, se genera en virtud de los hechos puestos en conocimiento por parte del área técnica, los efectos de este criterio son aplicables en proporción de la veracidad de lo expuesto".

En virtud de lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; y, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer SERVIDUMBRE REAL, acogiendo los informes técnicos emitidos por las Direcciones: de Obras Públicas (Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-031020221529); y, Avalúos, Catastros, Permisos Municipales y Servicios

Ciudadanos (Memorando Nro. MTA-DACP-MEM-300920221755), conforme consta como anexos; para la implantación del trazado de la ciclovía en el proyecto “Ampliación y Construcción de la Vía Manta- Jaramijó desde la Y de la Virgen hasta la Avenida Isidro Ayora del Cantón Jaramijó, cuyo propietario, porcentaje de afectación, ubicación y clave catastral se detallan a continuación:

Propietario: COMPAÑÍA PARCOR S.A
Ubicación: Manta- Rocafuerte Parroquia Los Esteros
Código Catastral: 2101801000
Área Catastral: 2373.27m2
Área que se declara en servidumbre: 91.38m2.
Porcentaje de afectación: 3.85% del área total del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaria Municipal, con la presente Resolución al propietario del bien inmueble afectado, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo; Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos.

ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
Firmado digitalmente por ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=2502221623 47, cn=ILIANA JAZMIN GUTIERREZ TOROMORENO

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para qué inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se siente razón en la ficha registral, que el área donde se ha impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan el trazado de la ciclo-vía.

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, l=QUITO, serialNumber=0000673372, cn=AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.10.24 20:06:49 -05'00'

Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA